

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. Noviembre veinticuatro (24) de 2015. Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de Apelación oportunamente, contra la sentencia N° 101 proferida por este despacho el 28 de octubre de 2015. Sirvase proveer.

Atentamente;

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: ADIELA TAMAYO CARRETERO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO: 76-147-33-33-001-2015-00216-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONJUNTA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación N° 1477

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en aras de darle celeridad al presente asunto y otros de similar situación fáctica y jurídica a la aquí tramitada, este juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de realizar en esta, la gestión correspondiente al proceso de la referencia y a los que igualmente se convocará en otros expedientes.

Así las cosas, se procede a citar a audiencia de conciliación conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA:

...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...

Así las cosas, se fija como fecha para audiencia conjunta de conciliación el día **miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2015, a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana**, en la Sala

de Audiencias asignada a este despacho, ubicada en la carrera 6 No.10-21 Cartago-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

KDMB

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. Noviembre veinticuatro (24) de 2015. Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de Apelación oportunamente, contra la sentencia N° 103 proferida por este despacho el 28 de octubre de 2015. Sirvase proveer.

Atentamente;

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: MARIA MARIELA MONTOYA VINASCO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO: 76-147-33-33-001-2015-00254-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONJUNTA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación N° 1478

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en aras de darle celeridad al presente asunto y otros de similar situación fáctica y jurídica a la aquí tramitada, este juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de realizar en esta, la gestión correspondiente al proceso de la referencia y a los que igualmente se convocará en otros expedientes.

Así las cosas, se procede a citar a audiencia de conciliación conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA:

...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...

Así las cosas, se fija como fecha para audiencia conjunta de conciliación el día **miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2015, a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana**, en la Sala

de Audiencias asignada a este despacho, ubicada en la carrera 6 No.10-21 Cartago-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

KDMB

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. Noviembre veinticuatro (24) de 2015. Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de Apelación oportunamente, contra la sentencia N° 102 proferida por este despacho el 28 de octubre de 2015. Sirvase proveer.

Atentamente;

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MIRANDA GONZALEZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO: 76-147-33-33-001-2015-00250-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONJUNTA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación N° 1479

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en aras de darle celeridad al presente asunto y otros de similar situación fáctica y jurídica a la aquí tramitada, este juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de realizar en esta, la gestión correspondiente al proceso de la referencia y a los que igualmente se convocará en otros expedientes.

Así las cosas, se procede a citar a audiencia de conciliación conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA:

...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...

Así las cosas, se fija como fecha para audiencia conjunta de conciliación el día **miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2015, a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana**, en la Sala

de Audiencias asignada a este despacho, ubicada en la carrera 6 No.10-21 Cartago-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

KDMB

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. Noviembre veinticuatro (24) de 2015. Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de Apelación oportunamente, contra la sentencia N° 094 proferida por este despacho el 23 de septiembre de 2015. Sirvase proveer.

Atentamente;

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO JARAMILLO PEÑA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO: 76-147-33-33-001-2015-00210-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONJUNTA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación N° 1480

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en aras de darle celeridad al presente asunto y otros de similar situación fáctica y jurídica a la aquí tramitada, este juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de realizar en esta, la gestión correspondiente al proceso de la referencia y a los que igualmente se convocará en otros expedientes.

Así las cosas, se procede a citar a audiencia de conciliación conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA:

...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...

Así las cosas, se fija como fecha para audiencia conjunta de conciliación el día **miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2015, a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana**, en la Sala

de Audiencias asignada a este despacho, ubicada en la carrera 6 No.10-21 Cartago-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

KDMB

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. Noviembre veinticuatro (24) de 2015. Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de Apelación oportunamente, contra la sentencia N° 093 proferida por este despacho el 23 de septiembre de 2015. Sirvase proveer.

Atentamente;

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LUZMILA DE LA CRUZ GARCIA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO: 76-147-33-33-001-2015-00208-00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONJUNTA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación N° 1481

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en aras de darle celeridad al presente asunto y otros de similar situación fáctica y jurídica a la aquí tramitada, este juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de realizar en esta, la gestión correspondiente al proceso de la referencia y a los que igualmente se convocará en otros expedientes.

Así las cosas, se procede a citar a audiencia de conciliación conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA:

...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...

Así las cosas, se fija como fecha para audiencia conjunta de conciliación el día **miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2015, a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana**, en la Sala

de Audiencias asignada a este despacho, ubicada en la carrera 6 No.10-21 Cartago-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

KDMB

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca. Noviembre veinticuatro (24) de 2015. Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de Apelación oportunamente, contra la sentencia N° 99 proferida por este despacho el 21 de octubre de 2015. Sirvase proveer.

Atentamente;

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RIOS MARULANDA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-
UGPP

RADICADO: 76-147-33-33-001-2014-01018-00

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONJUNTA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación N° 1483

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y en aras de darle celeridad al presente asunto y otros de similar situación fáctica y jurídica a la aquí tramitada, este juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de realizar en esta, la gestión correspondiente al proceso de la referencia y a los que igualmente se convocará en otros expedientes.

Así las cosas, se procede a citar a audiencia de conciliación conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA:

...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...

Así las cosas, se fija como fecha para audiencia conjunta de conciliación el día **miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2015, a las nueve y treinta (09:30 a.m.) de la mañana**, en la Sala de Audiencias asignada a este despacho, ubicada en la carrera 6 No.10-21 Cartago-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria**

KDMB

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, pasa a despacho el presente expediente para efectos de resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada Municipio de Cartago. (Fl.513)

Cartago - Valle del Cauca, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación N° 1484

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00312-00
DEMANDANTE (S).	DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A.S
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE CARTAGO
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

Obra a folio 513 del expediente, solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, en la cual manifiesta:

“(…) señor juez como lo demuestro con la prueba documental que anexo a este escrito el día miércoles 25 de noviembre de 2015, debo estar en la ciudad de Bogotá cumpliendo funciones propias de mi cargo como apoderado judicial del municipio, motivo por el cual le solicito con todo respeto, se sirva aplazar la audiencia convocada con el fin de poder asistir a la misma en la nueva fecha que su Despacho determine (…).”

Como anexo de la solicitud aporta copias de los tiquetes aéreos, fechados 25 de noviembre de 2015, trayecto Pereira-Bogotá, Bogotá-Pereira en dos folios.

Teniendo en cuenta lo pedido y ante la imposibilidad justificada del apoderado de la parte demandada, de asistir a la diligencia programada por este Despacho para el día 25 de noviembre de 2015 a las tres (03:00) de la tarde, se procederá a acceder a lo planteado y en consecuencia a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, dentro del proceso que nos ocupa.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, Municipio de Cartago-Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha nueva para la celebración de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, el día miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015) a las dos (02:00) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

KDMB

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente para efectos de resolver frente al escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer,

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No. 1260

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00626-00
DEMANDANTE	NOHRA MILDRED LOPEZ PALACIOS
DEMANDADO	HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Mediante auto de sustanciación precedente este Despacho resolvió inadmitir la demanda presentada, y concedió el término de diez días a la parte actora para subsanar la demanda.

Dando cumplimiento a lo ordenado, el apoderado de la parte demandante, presento escrito de subsanación de la demanda, el día once (11) de noviembre de 2015, esto es dentro del término otorgado.

Así las cosas, se tiene que la parte actora, **NOHRA MILDRED LOPEZ PALACIOS**, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de

nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra del HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA, solicitando a este despacho en el libelo de demanda se declare la nulidad de los Actos administrativos contenidos en resoluciones N° 078 del 17 de febrero de 2015 “por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo de carrera administrativa de la empresa social del estado Hospital Santa Lucia de el Dovio por abandono del cargo y se ordena la cancelación de su registro en carrera administrativa” y la Resolución N° 087 del 09 de marzo del año 2015, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 078 de febrero 17 de 2015.

A título de restablecimiento del derecho solicito el reintegro al cargo que ocupada la demandante o en su defecto uno de mejor categoría en el Hospital Santa Lucia de El Dovio, siendo inscrito su cargo nuevamente en carrera administrativa, igualmente condenar al demandado al pago de todos los salarios dejados de percibir desde su desvinculación y a futuro junto con los incrementos legales, debidamente indexados, se de cumplimiento a la sentencia en los términos del art 192 del CPACA y se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que la será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada.
2. **DISPONER** la Notificación Personal al Representante Legal del HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO VALLE, o quien haga sus veces o la represente en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
3. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
4. Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a

correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1° del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m. JENNY ROJAS MENDEZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente para efectos de resolver frente al escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer,

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No. 1257

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00652-00
DEMANDANTE	KATHERINE RAMIREZ ARBOLEDA
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Mediante auto de sustanciación precedente este Despacho resolvió inadmitir la demanda presentada, y concedió el término de diez días a la parte actora para subsanar la demanda.

Dando cumplimiento a lo ordenado, el apoderado de la parte demandante, presento escrito de subsanación de la demanda, el día once (11) de noviembre de 2015, esto es dentro del término otorgado.

Así las cosas, se tiene que la parte actora, **KATHERINE RAMIREZ ARBOLEDA**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho Laboral, en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO VALLE-EN LIQUIDACION**, solicitando a este despacho en el libelo de demanda se declare la nulidad de los actos administrativos N° 168 del 03 de febrero de 2015 que adopto la estructura orgánica del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, N° 169 del 04 de febrero de 2015, que ajusto la planta de personal del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, N° 214 y N° 0203 del 13 de febrero de 2015, que realizaron unas incorporaciones a la planta de personas del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago.

Como consecuencia de lo anterior a titulo de restablecimiento del derecho, solicito se condene a la parte demandada al reintegro al mismo cargo o a uno equivalente a la señora KATHERINE RAMIREZ ARBOLEDA..

En igual sentido, requirió el pago de los salarios y prestaciones desde el 16 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que se lleve a cabo efectivamente el reintegro, condena en costas y demás sumas probadas dentro del proceso.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que la será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada.
2. **DISPONER** la Notificación Personal al Representante Legal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO-EN LIQUIDACION, o quien haga sus veces o la represente en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
3. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
4. Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida

la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m. JENNY ROJAS MENDEZ Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente para efectos de resolver frente al escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer,

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No. 1258

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00654-00
DEMANDANTE	RAMIRO GONZALEZ TABORDA
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Mediante auto de sustanciación precedente este Despacho resolvió inadmitir la demanda presentada, y concedió el término de diez días a la parte actora para subsanar la demanda.

Dando cumplimiento a lo ordenado, el apoderado de la parte demandante, presento escrito de subsanación de la demanda, el día once (11) de noviembre de 2015, esto es dentro del término otorgado.

Así las cosas, se tiene que la parte actora, **RAMIRO GONZALEZ TABORDA**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho Laboral, en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO VALLE-EN LIQUIDACION**, solicitando a este despacho en el libelo de demanda se declare la nulidad de los actos administrativos N° 168 del 03 de febrero de 2015 que adopto la estructura orgánica del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, N° 169 del 04 de febrero de 2015, que ajusto la planta de personal del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, N° 214 y N° 0211 del 13 de febrero de 2015, que realizaron unas incorporaciones a la planta de personas del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago.

Como consecuencia de lo anterior a titulo de restablecimiento del derecho, solicito se condene a la parte demandada al reintegro al mismo cargo o a uno equivalente al señor RAMIRO GONZALEZ TABORDA..

En igual sentido, requirió el pago de los salarios y prestaciones desde el 16 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que se lleve a cabo efectivamente el reintegro, condena en costas y demás sumas probadas dentro del proceso.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que la será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada.
2. **DISPONER** la Notificación Personal al Representante Legal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO-EN LIQUIDACION, o quien haga sus veces o la represente en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
3. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
4. Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida

la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m. JENNY ROJAS MENDEZ Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de noviembre de 2015. A despacho del señor Juez paso el presente expediente para efectos de resolver frente al escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer,

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No. 1259

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00646-00
DEMANDANTE	GUSTAVO MAZO ARCILA
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Mediante auto de sustanciación precedente este Despacho resolvió inadmitir la demanda presentada, y concedió el término de diez días a la parte actora para subsanar la demanda.

Dando cumplimiento a lo ordenado, el apoderado de la parte demandante, presento escrito de subsanación de la demanda, el día once (11) de noviembre de 2015, esto es dentro del término otorgado.

Así las cosas, se tiene que la parte actora, **GUSTAVO MAZO ARCILA**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho Laboral, en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO VALLE-EN LIQUIDACION**, solicitando a este despacho en el libelo de demanda se declare la nulidad de los actos administrativos N° 168 del 03 de febrero de 2015 que adopto la estructura orgánica del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, N° 169 del 04 de febrero de 2015, que ajusto la planta de personal del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, N° 214 y N° 0182 del 13 de febrero de 2015, que realizaron unas incorporaciones a la planta de personas del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago.

Como consecuencia de lo anterior a titulo de restablecimiento del derecho, solicito se condene a la parte demandada al reintegro al mismo cargo o a uno equivalente al señor GUSTAVO MAZO ARCILA..

En igual sentido, requirió el pago de los salarios y prestaciones desde el 16 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que se lleve a cabo efectivamente el reintegro, condena en costas y demás sumas probadas dentro del proceso.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que la será admitida.

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

RESUELVE

7. **ADMITIR** la demanda presentada.
8. **DISPONER** la Notificación Personal al Representante Legal del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO-EN LIQUIDACION, o quien haga sus veces o la represente en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
9. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
10. Notifíquese por ESTADOS a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
11. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad Demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida

la ultima notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

12. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1, Nombre: Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Cartago Valle del Cauca, No de convenio 13297 del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 25 de noviembre de 2015, a las 8 a.m. JENNY ROJAS MENDEZ Secretaria
--